



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALBENIDES MENA AGUALIMPIA contra DEMOLICIÓN ESPERFOASOCIADOS S.A.S, evidencia el despacho que mediante escritos allegados ambas partes solicitan la terminación del proceso, para lo cual se aporta acuerdo transaccional suscrito por los mencionados.

Conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del C. P. del Trabajo, las partes pueden transigir la litis en cualquier estado del proceso y para que surta sus efectos deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, en la forma dispuesta para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso, tal y como acontece en el presente proceso ordinario.

En ese orden de ideas, como el escrito en referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos en la precitada norma, se acepta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y demandada, de la cual se derivan las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

